Núm. 3725 3725
Fecha 26 de enero de 1989 3:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, abogado y Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **88-67,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **22 de diciembre de 1988.**

RESOLUCION NUMERO 88-67

POR CUANTO: La Sección D-3 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company contiene las disposiciones que regulan la solicitud de prestación de servicio.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company propone que se enmiende dicha sección, de manera que tenga discreción para proveer servicio sin necesidad de que el solicitante firme una solicitud impresa, según lo exige el reglamento actualmente.

POR CUANTO: De esta forma se podrán establecer procedimientos para que el área Comercial atienda solicitudes de servicio por teléfono, sin que sea imprescindible la comparecencia del solicitante a la Oficina Central.

POR CUANTO: Se agilizará y modernizará el proceso, tanto ante el abonado como en la Compañía, a través de sistemas mecanizados.

POR CUANTO: Se generarán economías y beneficiará la imagen de la empresa al adoptar los procedimientos más avanzados en la industria telefónica.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, y aprueba la enmienda a la sección antes indicada del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, según descrita en las páginas afectadas del Reglamento que se hace formar parte de esta Resolución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **-17- de enero de 1989.**

[signature]
SUBSECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM. III

SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIO

I. Solicitud de Servicio

La Compañía podrá requerir la firma de cada solicitante de servicio en una solicitud impresa suministrada por ésta donde provea la información necesaria para establecer el servicio de acuerdo con las tarifas, cargos y reglamentación vigente.

La solicitud no será transferible.

II. Depósito

La Compañía podrá exigir un depósito conjuntamente con la radicación de cada solicitud de servicio, cuyo monto se establece en la estructura tarifaria correspondiente al servicio solicitado. El depósito será instransferible y devengará el interés que establezca en la sección de tarifas de este Reglamento.

III. Prestación de Servicio

Solicitado debidamente el servicio, la Compañía procurará suministrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Compañía por falta de facilidades o por otras razones se vea imposibilitada de prestar el servicio, mantendrá la solicitud pendiente y el solicitante podrá solicitar la devolución del depósito. La solicitud es solamente una petición de servicio y de por sí no obliga a la Compañía excepto bajo condiciones razonables, y tampoco obliga al solicitante a aceptar el servicio. La solicitud de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Compañía en las siguientes circunstancias:

A. Cancelada por el solicitante

1. Excepto lo específicamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Compañía inicie la instalación, la solicitud será cancelada por la Compañía, sin costo.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en DEC 22 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. DEC 22 1988

Efectiva en FEB 27 1989